

## **RESOLUCION SD.G.T.L.I.-A.F.I.P. 12/16**

**Buenos Aires, 8 de marzo de 2016**

**Fuente: página web A.F.I.P.**

Impuesto a la ganancia mínima presunta. Contrato de fideicomiso público. Tratamiento tributario.

I. Se consultó acerca del tratamiento tributario, que corresponde acordarle en el impuesto a la ganancia mínima presunta, al contrato de fideicomiso suscripto el ... entre “MM” S.A., en carácter de fiduciario, y el Gobierno de la provincia de ... como fiduciante, beneficiario y fideicomisario.

II. Sobre el particular se concluyó que en la medida que en el fideicomiso bajo análisis no intervengan sujetos que asuman la calidad de fiduciantes, cofiduciantes, beneficiarios o fideicomisarios ajenos al Estado o sus dependencias, cabría su tipificación como fideicomiso público y siempre que mantenga dicho carácter se encontrará excluido de la órbita del impuesto a la ganancia mínima presunta, por no resultar comprendido en el tipo legal descrito por el inc. f) del art. 2 de la ley del citado gravamen toda vez que dicha norma grava a los fideicomisos no financieros constituidos en el país, conforme con las disposiciones de la Ley 24.441 –actualmente arts. 1666 a 1707 del Código Civil y Comercial de la Nación–.